



RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2011, del Servicio de Trabajo y Sanciones, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral. (2011061596)

Mediante Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre), se reguló el ejercicio de las competencias transferidas por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral. Esa normativa atribuyó a los Jefes de los Servicios Territoriales de la entonces denominada Consejería de Presidencia y Trabajo, competencias en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 64/2004, de 4 mayo, que aprobó las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la entonces denominada Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, dispuso que "las referencias que las diferentes disposiciones realizan, en las materias de trabajo y sanciones de la Dirección General de Trabajo a los Servicios de la antigua Consejería de Trabajo, deberán ser entendidas como realizadas al Servicio de Trabajo y Sanciones de la citada Dirección General".

Razones de organización del trabajo, así como de agilidad y eficacia administrativa, aconsejaron la delegación de competencias en unidades orgánicas con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación, incardinadas en la Dirección General de Trabajo. Así, por Resolución de 12 de mayo de 2004 de esta Jefatura de Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo (DOE de 13 de mayo), se delegó el ejercicio de competencias en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral en los responsables de las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ahora bien, el 12 de agosto de 2011 el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz pasará a la situación de jubilación, por cumplimiento de la edad legalmente establecida, por lo que dejará de tener eficacia la delegación de funciones realizada en las resoluciones citadas en el indicado Jefe de Sección. Ante esta situación, se estima conveniente efectuar una nueva delegación del ejercicio de competencias en esa materia.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero: Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, y en el Asesor Jurídico de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz D. Juan José Rico Lombardo, referidas al respectivo ámbito provincial, las competencias que en materia de trabajo y sanciones tenían atribuidas los Jefes de los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Trabajo, y que en virtud del Decreto 64/2004, de 4 mayo, se entienden atribuidas a este Servicio de Trabajo y Sanciones.



Segundo: La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de agosto de 2011.

El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones
de la Dirección General de Trabajo,
MANUEL ROMÁN DELGADO

